

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. MIÑON YERNAÑO á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de osumbre, donde permanecerá hasta al recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenada mente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Pedro Elices.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—NEGOCIADO 5.

Núm. 197.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 22 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«S. M. la Reina (Q. D. G.) en uso de la autorización conferida al Gobierno por el Real decreto, hoy ley, de 29 de Diciembre de 1866, y de acuerdo con el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien prorogar hasta el 24 de Setiembre de 1872, el plazo fijado para la construcción del ferro-carril de Ponferrada á la Coruña.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y demás efectos. Leon 30 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—NEGOCIADO 5.

Núm. 198.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 22 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«S. M. la Reina (Q. D. G.) en uso de la autorización conferida al Gobierno por el Real decreto, hoy ley, de 29 de Diciembre de 1866, y de acuerdo con el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien prorogar

hasta el 26 de Febrero de 1870, el plazo fijado para la construcción del ferro-carril de Palencia á Ponferrada.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y demás efectos. Leon 30 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—NEGOCIADO 5.

Núm. 199.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 22 del corriente me comunica la Real orden que sigue.

«S. M. la Reina (Q. D. G.) en uso de la autorización conferida al Gobierno por el Real decreto, hoy ley, de 29 de Diciembre de 1866, y de acuerdo con el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien prorogar hasta el 23 de Noviembre de 1873 el plazo fijado para la construcción del ferro-carril de Leon á Gijón.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y demás efectos. Leon 30 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

HACIENDA.—NEGOCIADO UNICO.

Núm. 200.

Sin duda la escasez de fondos con que cuentan gran número de estanqueros son causa de que carezcan de varias clases de tabacos que el consumo demanda, y necesariamente esta falta influye extraordinariamente á que los valores de la renta sufran baja de consideración. Como sea preciso que estos se eleven á la altura que tan recomendada está

por la Superioridad, he acordado dirigirme por medio de este periódico oficial á los Alcaldes para que bajo su mas estrecha responsabilidad vigilen los estancos de sus respectivos pueblos para conocer si se hallan debidamente surtidos, encargándoles que en los que conocidamente se notase que no tubiesen toda clase de tabacos, ó sus existencias fuesen tan insignificantes que pudiera llegar el caso de faltar al consumidor lo que necesitará, me lo participen para inmediatamente acordar la separación de los que no llenen este servicio en la forma que queda expresada. Igualmente prevengo á los citados Alcaldes que por todos los medios que los sugiera su celo en bien de los intereses del Estado persigan con mano fuerte á los contrabandistas, y si alguno fuere habido lo pongan en seguida á mi disposición para que sobre ellos caiga todo el rigor de la ley; en la inteligencia que exigirá la responsabilidad á los Alcaldes que dejen de cumplir cuanto se dispone en la presente circular.

Leon 30 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

HACIENDA.—NEGOCIADO UNICO.

Núm. 201.

En el sorteo celebrado en Madrid el dia 26 para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Micaela Gomis, hija de Don José M. N. de Castellon, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín

oficial, de orden del Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías para que llegue á noticia de la interesada. Leon 28 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Francisco de Paula Garrido, actual Capitan General de Castilla la Vieja.

Dado en Palacio á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en nombrar Capitan General de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo D. Francisco Parreño y Lobato de la Calle, actual Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Gaceta del 26 de Mayo.—Núm. 147.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.—NEGOCIADO 9.

Vista la exposición elevada por varios propietarios de las antiguas Escribanías numerarias de esta corte, en solicitud de que se declare que las reglas que comprenden el Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 no limitan los derechos de los dueños de oficios de la fe pública en cuanto á la facultad de proponer sustituto para el desempeño de las actuaciones judiciales:

Vista otra exposicion á nombre del Conde de Solterra, solicitando que se determine que no obstante lo dispuesto en el referido Real decreto, los duenos de Escribanias de actuaciones pueden usar del derecho que sus titulos les conceden, ó presentar cuando ménos quien las sirva por una sola vez y como medio de indemnizacion, segun se verifica con las Notarias:

Considerando que las disposiciones legales vigentes han respetado y reservado los derechos de los propietarios de oficio de las expresadas clases, sin que el citado Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 en su espíritu y en su letra los haya limitado en manera alguna, refiriéndose única y exclusivamente á las Escribanias de actuaciones de libre provision del Gobierno en los casos que las atenciones del servicio lo exijan, con arreglo á los artículos 42 del Reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844 y 4.º del apéndice al reglamento de 30 de Diciembre de 1862, dictado para el cumplimiento de la ley del Notariado.

Considerando que la única limitacion en todos casos es la necesidad de la provision de la Escribania, en cual solo debe tener lugar cuando no se halle cubierto el número asignado á cada Juzgado, ó cuando el servicio exija imperiosamente la provision; la Reina (Q. D. G.), de conformidad en todo lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que para la provision de las Escribanias de actuaciones judiciales se observe el siguiente orden de preferencia:

1.º Los propietarios de oficios de la fe pública judicial, renunciando la indemnizacion al tenor de lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 22 de este mes.

2.º Los dueños de las antiguas Escribanias numerarias del mismo punto en donde exista la vacante, quedando revertida al Estado la parte del oficio relativa á la fe judicial, y reservada al propietario la facultad referente á la fe extrajudicial, para hacer de esta última el uso conveniente con arreglo á las disposiciones vigentes.

Cuando concurren dos ó mas dueños de oficios de la clase expresada en este artículo, el Gobierno elegirá segun las condiciones del oficio y circunstancias del caso.

3.º Los Escribanos de diligencias, por orden de antigüedad, que existen actualmente en Madrid, procedentes de la suprimida clase de dicho nombre.

4.º Los demás aspirantes observándose, en todo caso, para la provision de las Escribanias de actuaciones judiciales las demás reglas establecidas por Real de-

creto de 29 de Noviembre de 1867.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos

conseguintes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1868 -- Roncali.

Sr. Regente de la Audiencia de...

DEL GOBIERNO MILITAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se espresan á continuacion ó los de cualquiera otro en que se hallen residiendo los individuos que contiene la adjunta relacion, les harán saber que deben presentarse en este Gobierno, personalmente ó por medio de otra persona y presentar la licencia somestral ú documento que les autoriza en la situacion en que se hallan; en vista del cual se les dará la licencia indefinida que existe en esta oficina.

NOMBRES.	PUEBLOS.
Salvador Canton.	Quintanilla del Valle.
Angel Garcia.	Vega de Antoñán.
Martin Gonzalez.	Villoria.
Pablo Gallego.	Arnada.
Benito Lared.	Vega de Almanza.
José Gonzalez.	Villarinos.
Pedro Branäs.	Villarinos.
Domingo Cano.	Quintana de Rueda.
Ildefonso Diez.	Villamartin de D. Sancho.
Francisco Villar.	Paradifia.

Estos individuos son del Regimiento de infanteria de Castilla. Leon 29 de Mayo de 1868.—El Gobernador militar, Brandis.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Sancedo.

Se anuncia vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Sancedo en el partido judicial de Villafraña del Bierzo con la dotacion de ciento sesenta escudos pagos en cuatro trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde del mismo en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial pasados los cuales se proveerá con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Sancedo 12 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Pedro San Miguel.

Insértese.—Elics.

Ayuntamiento constitucional de Grajal de Campos.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el próximo año económico 1868-69, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria municipal para que los contribuyentes puedan, dentro del término de seis dias, enterarse de sus respectivas cuotas y hacer sus reclamaciones que procedan.

Grajal de Campos 27 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Baldomero D. Otazú.

Insértese.—Elics.

Suscripcion para el alivio de las desgracias ocurridas en Filipinas y Puerto-Rico.

Ayuntamiento de Toreno.

	Escud.	Mis.
D. Alonso Bara de Peral, Alcalde.	400	
Pascual Colinas, Teniente Alcalde.	200	
Felipe Garcia Buelta.	48	
Manuel Fernandez Escudero.	400	
Santiago Garcia Vuelta, Juez de Paz.	400	
Santos Buitron, portero.	48	
Manuel Rodriguez, concejal.	200	
José Isidro Alvarez, párroco.	1	
Pnsuena Garcia Vuelta.	200	
Blas Gomez.	100	
Juan Alvarez.	48	
Toribio Gomez, concejal	200	
Los demás vecinos de Toreno en especies.	2	800
José Garcia, párroco.	800	
Maria Garcia.	100	
Isidro Garcia.	24	
Juan Diez.	40	
Narciso Diez.	48	
Isidro Rodriguez.	96	
Antonio Diez.	48	
Pedro Rubial.	48	
Nicolás Fernandez.	48	
Fausto Garcia Vuella, notario eclesiástico.	400	
Antonio Rodriguez.	24	
Pascual Alvarez.	24	
Francisca Gonzalez.	24	
Félix Lopez.	24	
Manuel Diez.	12	
Cosme Fernandez.	48	
Isidro Diez.	24	
Joaquin Fernandez.	24	
Manuel Fernandez.	24	
Ramona Rubial.	24	
Manuela Alonso.	72	
Domingo Gonzalez.	24	

D. Isabel Buelta.	12
D. Domingo Diez.	48
Hermenegildo Ompaneda.	24
Miguel Diez.	118
Roque Rubial.	36
Carlos Rubial.	24
Andrés Pérez.	24
Pedro Fernandez.	100
Manuel Ompanera.	24
Pedro Lopez.	12
Juana Diez.	48
Isidoro Vuelta.	72
Francisco Diez.	24
Francisco Calvo.	24
Martin Vuelta.	54
Baltasar Diez.	24
Gumersindo Alonso.	24
Julian Vuelta.	72
Manuel Rubial.	100
Paulino Diez, párroco.	500
José Gonzalez Panizo, Alcalde.	200
Francisco Gonzalez.	200
Manuel Gonzalez.	300
Juan Perez.	200.
Esteban Gonzalez.	200
Gil Jafez.	300
Carlos Fernandez.	100
Juan Gonzalez.	100
Los demás vecinos de Santa Marina en diferentes especies.	2 224
José Alvarez, Ecónomo.	800
Los demás vecinos.	1 350
Manuel Novoa, párroco.	400
Maria Pilar.	100
Pedro Arias.	400
Maria Josefa Panizo.	100
Francisco Fernandez.	48
Pedro Ilimas.	500
Marcos Panizo.	24
Juan Panizo.	24
Vicenta Panizo.	48
Domingo Fernandez.	50
Gabino Gundin.	24
Francisco Alvarez.	48
José Gago.	48
Ildefonso Gago.	36
Angel Gonzalez.	48
José Gundin.	24
Felipe Alvarez.	24
Manuel Gundin.	24
Francisco Calvo.	400
Pedro Calvo.	88
Cayetana Arroyo.	100
Rosa Rodriguez.	72
Pedro Garcia.	72
José Rodriguez.	12
Juan Arroyo.	48
José Orallo.	48
Celedonio Orallo.	24
Francisco Orallo.	24
Toribio Orallo.	48
Pedro Vega.	24
Tomás Campillo.	24
Juan Vega.	48
Suma total.	26 784

Toreno 19 de Febrero de 1868. —El Alcalde, Alonso Bara de Peral.

Corezales.

	Rs.	Mrs.
D. Pedro Gonzalez Escobar.	7	
Fernando Garcia.	1	
Manuel Gonzalez Ferreras.	4	

D. Baltasar Gonzalez..	24
Andrés del Caño.	1
Polonia Alaoz.	5
Matias Gonzalez Escobar.	4
Juan Gonzalez.	4
Eusebia de Robles.	2
Miguel Gonzalez.	2
Faustino Gonzalez.	4
Esteban de Robles.	1 17
Lorenzo Llamazares.	1
Enrique Gonzalez.	4
Raimundo de Castro.	2
Matias Gonzalez Juarez.	1
Agustin Llamazares.	1
Froilán Díez.	1
Domingo Díez.	1
Felipe de Robles.	1
Santiago Gonzalez.	1
Micaela de Robles.	4
Felix Garcia.	1
Elias Garcia.	1
Patricio Fernandez.	1
Francisco Escobar.	4
José Gonzalez Robles.	4
Juan Reyero.	1
Joaquin Gutierrez.	16
Tomás Fidalgo.	16
Joaquin Vecilla.	16
Pedro Escobar.	16
Laureano Gonzalez.	12
Manuel Gonzalez Velez.	2 13
Bernardo Escobar.	1
Eustaquio Alaoz.	7
Tomás Estébanez.	4
El párroco.	21 8
Andrés Llamazares.	6
	103 8
Cerezales y Febrero 14 de 1868.—Pedro Gonzalez.	

D. Miguél Pastrana.	16
Manuel Campo.	8
Vicente Gonzalez.	8
Isidoro Gonzalez.	8
Ventura Pastrana.	8
Diego Perez.	1 12
Francisco Cueta.	16
Juan Rubio.	8
Antonio Ferreras.	12
Maria Prieto.	16
Sanlago Campo.	8
Francisco Gutierrez.	8
Pedro Morán.	14
Julian de la Fuente.	8
Diego de la Fuente.	1
TOTAL.	36

Luengos 4 de Marzo de 1868. —Manuel del Rio.

Ayuntamiento de Riaseco de Tapia.

	Esc.	Mil.
D. Jacinto Alvarez.	400	
	<i>Tapia.</i>	
El Párroco.	1	
Varios vecinos.	500	
	<i>Espinosa.</i>	
El párroco.	400	
Varios vecinos.	3 600	
TOTAL.	5 000	

Riaseco de Tapia 20 de Marzo de 1868.—El encargado del Alcalde, Miguél Alvarez.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO DE PONFERRADA.

Estruco de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

(CONTINUACION.)

Vña en el pago del Baillo no tiene cabida ni linderos, no expresa la clase de contrato D. Juan Fernandez y otro, se verificó en 1773, folio 53.

Lagar situado en el Barrio de Otero, no expresa su extension número ni linderos, hipoteca constituida por Fernanda Castro, se verificó en id.

Casa-horno situado en la calle de la Calzada no expresa cabida ni linderos, Matias Rodriguez y otros, censo, se verificó en 1772, folio 18 vuelto.

Vña en el pago del Escaril, no expresa cabida ni linderos hipoteca constituida por José Cantero Velez, se verificó en 1772, folio 19.

Vña en el pago de Compostilla, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por José Cantero Velez, se verificó en id.

Casa situada en el campo de la Cruz, no expresa su extension número ni linderos, hipoteca constituida por el mismo en id.

Huerta en el pago del Revolvedero, no tiene cabida ni linderos, foro á favor de José Armesto, se verificó en id.

Tierra en el pago del Molino Blanco, no expresa su cabida ni linderos, hipoteca constituida por el mismo, en id.

Vña en el pago de lo Zurvica, no expresa su cabida ni linderos, hipoteca constituida por José Buga, se verificó en id.

Casa situada en la calle del Hospital, no expresa su extension número ni lin-

daros, Bartolomé Antelo, censo, se verificó en 1772, folio 17.

Vña-polo situada en el pago de el Castellan, no tiene cabida ni linderos, por el mismo, en id.

Casa situada en la calle del Hospital, no expresa su extension, número ni linderos, hipoteca constituida por el mismo, en id.

Casa situada en S. Andrés, no expresa su extension número ni linderos, foro á favor de Julian Arribo, se verificó en id, vuelto.

Casa y cortina, situadas en el Barrio de la Puebla, no expresa su extension, número ni linderos, foro á favor de Bartolomé Garcia se verificó en id.

Cortina en el pago de S. Lázaro, no expresa su cabida ni linderos, tiene pension, José Gago, se verificó en id.

Casa situada en Ponferrada, no expresa su extension, número ni linderos, censo, D. Francisco Capon, se verificó en 1773, folio 62.

Tierra en el pago de S. Martino, no expresa cabida ni linderos, foro á favor de Francisco Arias Marqués se verificó en 1773, folio 63.

Tierra en el pago de S. Martino, no expresa cabida ni linderos, foro á favor del mismo, en id.

Casa situada en la Estafeta vieja, no expresa su extension número ni linderos, foro á favor de José Gallego, se verificó en id.

Horno situado en el campo de la Cruz, no expresa su extension número ni linderos, José Prado, censo, se verificó en id.

Casa situada en el campo de la Cruz, no expresa la extension número ni linderos, por el mismo id.

Casa situada en el campo de la Cruz, no expresa extension, número ni linderos, por el mismo en id.

Vña en el pago del Escaril, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por José Cantero Velez, se verificó en id.

Casa situada en el Barrio de la Puebla, no expresa su extension, número ni linderos, censo Pedro Morán y otros, se verificó en id.

Casa situada en el Barrio de la Puebla no expresa su extension, número ni linderos, censo, por el mismo y otros en id.

Huerta en el Bado de la Barea, no expresa su extension número ni linderos, censo, Francisco Prada y otros se verificó en id.

Casa situada en la calle de la Sardino, no expresa su extension número ni linderos, hipoteca constituida por Don Sebastian Garcia Moreno, se verificó en id.

Casa situada en el campo de la Cruz, no expresa su extension número ni linderos, censo, Simon Cervelo, se verificó en 1773, folio 68.

Casa situada en el campo de la Cruz, no expresa su extension, número ni linderos, censo, Gabriel de Egido, se verificó en id.

Casa en el campo de la Cruz, no expresa su extension, número ni cabida censo, Juan de la Reguera se verificó en 1773, folio 65.

Huerta en el pison, no tiene cabida ni linderos, censo, Francisco Gonzalez Donis, se verificó en id, folio 64.

Vña en el pago de Valdelaoras, no tiene cabida ni linderos censo, el mismo y otro, en id.

Cortina en el pago de Pinillas, no tiene cabida ni linderos, censo, el mismo, en id.

Lagar en la calle de la Aceiteria, no expresa su extension, cabida ni linderos, foro á favor de Isidro de Castro en id, folio 65.

Vña en el pago de las Tablas, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por el mismo, en id.

Huerta en el pago de las Cruces de la Rivera del Sil, no tiene linderos, censo, Pedro Teijan, se verificó en id, vuelto.

Casa en la calle que va de Paraisin á la Salina, no expresa su extension número ni cabida, censo José Garcia Valcarco y otros, se verificó en 1773, folio 66.

Vña en el pago de Compostilla no tiene cabida ni linderos, censo, el mismo y otros en id.

Heredad en el pago de los Olivares, no expresan la cabida ni linderos, por el mismo y otros en id.

Cortina en el pago de la Fuente de San Nicolás, no expresa su cabida ni linderos á favor de Andres de Yego, se verificó en id.

Cortina en el pago de los Nabaliegos, no tiene cabida linderos, ni foro á favor de Domingo Marqués, se verificó en id.

Vña en el pago de los Hornos, no tiene cabida ni linderos, no expresa la clase del contrato foro á favor de D. Diego Castro, se verificó en id, folio 67.

Vña en el pago de Zapies y Compostilla, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por D. Inés Valcarco, se verificó en id.

Tierra en el pago de la Compostilla, no tiene cabida ni linderos, D. José Fernandez Vidal, censo, se verificó en id.

Casa situada en el Barrio de la Puebla no expresa su extension, número ni linderos, Jose Martinez y otros, censo, se verificó en id.

Casas situadas en calle de los Hornos no expresa extension, número ni linderos, José Martinez y otros, censo, se verificó en id.

Casas situadas en el campo de la Cruz, no expresa su extension número ni linderos, Sebastian Gonzalez, censo, se verificó en 1773, folio 1.

Vña en el pago del campo de la no expresa su cabida ni linderos, Sebastian Gonzalez, censo, se verificó en id, folio 2.

Casa y cortina situadas en el campo de la Cruz, no expresa su extension número ni linderos Gabriel de Espido y otros, censo, se verificó en id.

Casa y horno en el Barrio de la Puebla, no expresa su extension número, ni linderos, el mismo en id.

Casa y huerto en la calle de las once mil Virgenes, no expresa su extension número ni linderos, foro á favor de Manuel Benitez Santalla, se verificó en id.

Huerta en la calle de las once mil Virgenes, no tiene cabida ni linderos, foro á favor del mismo, se verificó en id.

Casas en la Cruz de Miranda, no expresa su extension, números ni linderos, foro á favor de José Cantero Velez, y otros, se verificó en id, folio 3.

Casa en la plaza de los eras, no expresa su extension, números ni linderos, D. Manuel Fernandez Ramos, foro ó censo, se verificó en id.

Casa en la calzada, no expresa su extension, número ni linderos, Isabel Fernandez Montenegro, censo se verificó en id.

Cortina en el pago de la Granja, no expresa su cabida ni linderos, Dionisio Viales, no expresa la clase de contrato, se verificó en id, folio 4 vuelto.

San Vicente del Condado.

D. Vicente Gonzalez	20
El párroco.	6
D. Martin Fernandez.	4
Gerónimo de Robles.	4
Gregorio Fidalgo.	32
Santos Llamazares.	2
Antonio Rebollo.	2
Adriano Banduses.	2
Victorio Gonzalez.	2
Manuela Fidalgo.	2
José Valdesogo.	2
Francisca Gonzalez.	2
Eusebio Ferreras.	2
	50 32

Pueblo de Luengos.

D. Indalecio Ferreras.	6
Manuel del Rio.	5
Ramon Pastrana.	4
Casimiro Viejo.	4
Claudio Santamarta.	2
Casimiro Gonzalez.	1 17
Gregorio Santamarta.	1
Miguel Cascallana.	2 17
Lucas Canelo.	1
Santiago Gonzalez.	1
Joaquin Rodriguez.	16
Miguel Campo.	16
Manuel Perez.	16
Ambrosio de la Fuente.	16
José Ramos.	8
Santos Gonzalez.	18

Casa situada en la calle ancha, no expresa su extension, número ni linderos, hipoteca constituida por Andrés Alonso y otros, en id.

Vina en el pago de la Cañaboa no expresa su extension número ni linderos, hipoteca constituida por los mismos en id.

Vina en el pago de la Puebla no expresa su extension, número ni linderos, hipoteca constituida por Andrés Alonso y otros en verificado en id.

Casas en el Barrio de Otero, no expresa su extension número ni linderos, Bartolomé Morán, censo, se verificó en idem.

Vina en el pago de Tejadós, no expresa su cabida ni linderos, Bartolomé Morán, censo, se verificó en id.

Herencia en el pago de Petreiral, no expresa su cabida ni linderos, censo, por el mismo, id.

Vina en el pago de la Peral, no tiene cabida ni linderos, Francisco Vidal, censo, se verificó en 1772, folio 5.

Vina y cortina en el Barrio del Otero no tiene cabida ni linderos, el mismo, censo, se verificó en id.

Tierra en el pago de Escarfil, no tiene cabida ni linderos, el mismo, censo en id.

Casa situada de la Plaza de los Oteros, no expresa su extension, número ni linderos, foro, venta a favor de Don Antonio Blanco Guerrero, se verificó en id.

Vina en el pago de los Calvos, no tiene cabida ni linderos, venta a favor de Dionisio Vinales, se verificó en idem vuelto.

Vina en el pago de la Hermita de S. Miguel, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por Pedro Alvarez, se verificó en id.

Bodega en la calle de la Calzada, no expresa su extension, número ni linderos foro a favor de D. Antonio Blanco Guerrero, se verificó en id.

Casa y vina situada: en el campo de la Cruz, no expresa su extension número ni linderos, foro a favor de D. Diego Arias se verificó en 1774, folio 6.

Huerta en el pago del Humeral, no expresa su extension número ni linderos, foro a favor de Santiago de Aller, se verificó en id.

Casa en la calle de San Lázaro, no expresa su extension, números ni linderos, foro a favor de Santiago Aller se verificó en id.

Casa situada en el Crucifijo, no expresa su extension, número ni linderos, foro a favor del mismo, en id.

Huerta en el pago del Sacramento, no tiene cabida ni linderos, foro a favor de Lorenzo Sanchez Tejada y otros, se verificó en id. vuelto.

(Se continuará.)

DE LOS JUZGADOS.

D. Valeriano Diaz Gonzalez, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Vecilla.

Certifico y doy fe: que en demanda de menor cuantía seguida en este Juzgado á instancia de Felix Orejas Ordoñez, vecino de Genicera, y en su representacion el procurador D. Lino de Robles Avevilla contra Pedro Ordoñez, vecino de Talavera de la Reina sobre caducidad de un legado de una casa se dictó la sentencia que á la letra dice. Sentencia. En La Vecilla á dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete el Sr. D. Telesforo Valcarlos Yebra, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido, habiendo vis-

to la precedente demanda de menor cuantía, interpuesta por Felix Orejas, vecino de Genicera, y en su representacion el Procurador que fué de este Juzgado D. Antonio Llamera, posteriormente con poder bastante el Procurador D. Lino de Robles Avevilla, contra Pedro Ordoñez, vecino de Talavera de la Reina sobre caducidad del legado de una casa en el pueblo de Genicera, y Resultando: que en testimonio que otorgó Angela Garcia, vecina que fué de Genicera ante el Notario D. Basilio Diaz Gansuco en diez y seis de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve, legó á su hijo Pedro Ordoñez la casa que la testadora habitaba en el casco del pueblo de Genicera tasada en cien escudos, con el cargo ó condicion de que el Pedro habia de vivir en compania de sus hermanos, hasta que ellos tomaran estado de matrimonio con recomendacion especial de que cuidara sobre todo de su hermana Gertrudis á la que habia de tener siempre en su compania con otras recomendaciones y en caso de no cumplirlas quedará sin efecto, nulo y de ningun valor el legado; y finalmente que si el Pedro no ejecutaba el legado habia de recaer en los mismos cargos en su hija Manuela: Resultando: que habiendo contraido matrimonio la Manuela Ordoñez con Felix Orejas este representado por el Procurador D. Antonio Llamera y posteriormente por D. Lino de Robles presentó demandando en la que, despues de consignar los hechos que quedan referidos y decir: que el Pedro no aceptó el legado, ni cumplió la condicion sino que abandonó á sus hermanas su casa y accedió en Talavera de La Reina, y la Manuela se substituyó en el cumplimiento de la condicion, cuidando muy especialmente de la Gertrudis, fundó su derecho en la disposicion testamentaria en la falta del cumplimiento de la obligacion por parte del Pedro, á quien substituyó en el cumplimiento de los cargos la Manuela, y concluyó pidiendo que declarara caducado el legado respecto del Pedro, declarando legataria á la Manuela, folio cuarto: Resultando: que conferido traslado con emplazamiento á Pedro Ordoñez fué estado en persona, sin que compareciera en el juicio, por lo que fué declarado rebelde, mandando que las actuaciones siguieran con los estrados del Tribunal, cuya notificacion se hizo en la misma forma que el emplazamiento, folio diez y once: Resultando: que recibido el pleito á precho, la parte demandante articuló á hizo lo que creyó convenir a su derecho dirigida á justificar que Pedro Ordoñez se ausentó de Genicera y su caso y domicilió en Talavera, que sus hermanas han continuado viviendo solas en Genicera sin el auxilio y compania del Pedro, y que quien cuidó de Gertrudis fué su hermana Manuela: Considerando que aunque no consta que Pedro Ordoñez aceptará el legado está probado hasta la evidencia que no cumplió la condicion de vivir con sus hermanas hasta que tomaran estado, ni cumplió tampoco la recomendacion de cuidar especialmente de la Gertrudis: Considerando: que el que no acepta los medios de lugar á las cosas se entiende que renuncia á estas y que el medio de adquirir los legados que dependen de una condicion es el cumplimiento de la condicion misma y Considerando: que de la voluntad de la testadora y de la letra de la cláusula testamentaria se deduce muy claro, que lo que la madre quería y lo que con el legado

se proponia era que este sirviera de sustituto para que sus hijos vivieran juntos, se ayudaran mutuamente y muy especialmente queria que cuidaran de la hija Gertrudis y que para que nunca pudiera quedar ilusorio este buen propósito nombró sustituto en el legado y en los cargos á el ayojos á la expresada Manuela Ordoñez, la que no solo está probado que aceptó el legado en ausencia del hermano Pedro: sino que aceptó y cumplió las condiciones y recomendaciones que su madre hizo; por ante mí el Escribano dije: que debia declarar y declaraba caducado y sin efecto el legado de la casa que Angela Garcia hizo á su hijo Pedro, y en defecto de este debia declarar y declaraba legataria á Manuela Ordoñez, mandando que se le haga entrega de la casa expresada. Notifiquese esta sentencia en persona al Procurador Robles y en los estrados del Juzgado respecto de Pedro Ordoñez, publicándose tambien por edictos que se fijen á la puerta de la Audiencia y en el Boletín oficial de la provincia. Así por esta sentencia, sin hacer expresa condenacion de costas, su Sria. definitivamente juzgando lo pido, acordó, mandó, y firma de que yo Escribano doy fe.

Así literalmente resulta de lo expresado sentencia que obra en los referidos autos á que me remito caso necesario, en cuya fe y para que así conste otorgo el presente que signo y firmo en La Vecilla á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Valeriano Diaz Gonzalez.

Insértese.—Bices.

El Sr. Don Telesforo Valcarlos, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Hago saber: que los acreedores presentados en el concurso voluntario de Vicente Castañón y Mieres, vecino de la Pola de Gordon, reunidos en junta de convenio en la Sala de Audiencia de este Juzgado, acordaron: Que queda suspendido el juicio de concurso desde dicho día y entra el periodo de convenio en la forma y bases siguientes: Que todos los bienes del concurso quedan á favor del concursado á escepcion de la casa habitación de este sito en el casco de la Pola de Gordon y plaza del Mercado, señalada con el número ocho, cuya extension y linderos son notorios y constan en el expediente de concurso, cuya casa se cole por todos los acreedores en pleno dominio y propiedad á Don Julian Garcia Alvarez residente en el mismo. Que este se obliga á pagar á todos los acreedores presentados en el concurso por los créditos que figuran en el mismo, entendiéndose Don Juan Garcia Gutierrez acreedor, solo por ochocientos cincuenta escudos, cuyos créditos se satisfarán en la siguiente forma: Las rentas de dicha casa lucirán á favor de los acreedores hasta extinguir todos sus créditos á los presentados; sin perjuicio de esto Don Julian Garcia Alvarez pagará de su cuenta y riesgo en todo el mes

de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, trescientos escudos que lucirán en beneficio de todos los acreedores, pero se pagarán aquellos á D. Juan Garcia Gutierrez. Á quien se le declara preferencia sobre todos los demas acreedores hasta cuatrocientos escudos; pagados estos, el Don Juan por los cuatrocientos cincuenta escudos restantes, y todos los demas acreedores, cobrarán de las rentas de la casa, á prouta de créditos y sin preferencia ninguna. Que es obligacion del D. Julian Garcia conservar la casa con mejoras, ó al menos en el mismo estado que hoy tiene, sin que pueda enajenarla hasta que tenga satisfechos todos los créditos si los acreedores presentados en el concurso. Así convenidos los acreedores, y á los efectos prevenidos en el artículo 624 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia al público por medio del presente, á fin de que si alguno se creyere con derecho á impugnar la decision de la junta, lo verifique en el término de veinte días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con apercibimiento que pasado dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. La Vecilla y Mayo nueve de mil ochocientos sesenta y ocho.—Telesforo Valcarlos.—Por mandado de su Sria., Leandro Mateo.

Insértese.—Bices.

ANUNCIOS PARTICULARES.

De la dehesa de San Martin, término de Mayorga, ha desaparecido una yegua de edad de 7 años, pelo negro, cabeza acarnada y de alzada 7 cuartas y dos dedos. La persona que sepa su paradero, se servirá ponerlo en conocimiento de D. Fernando Lopez, guarda de dicha dehesa á quien pertenece.

Quien quisiere arrendar los puertos de merinas que en los pueblos de tierra de La Reina en las montañas de Valdeburon pertenecen al Excmo. Sr. Conde de Torrejon, acuda á tratar con su apoderado D. Pedro José Acebedo, cura párroco de Pedrosa del Rey en dichas montañas.

Se arrienda la fábrica de hierro, llamada de Oencia, sita en el partido judicial de Villafranca del Bierzo. El 20 del actual se verificará el remate en Ponferrada, casa de D. Adriano Quilones Fernandez Baeza.

Imp. de F. Miñon y hermano.